



Informe facultativo F02/2023, de 29 de noviembre de 2023 de la Oficina de Evaluación Financiera de Castilla-La Mancha

Asunto: Consulta relacionada con el equilibrio financiero del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO UNIVERSITARIO DE TOLEDO (CHUT)

I. ANTECEDENTES

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) se dirige a la Oficina de Evaluación Financiera de Castilla-La Mancha mediante correo electrónico, solicitando informe en relación con la posibilidad de que el expediente sobre el incremento del canon variable que se tramita por el SESCAM pueda afectar al equilibrio financiero del contrato de concesión mencionado en el asunto.

A continuación, se recoge el tenor literal de la **consulta**:

«Buenos días, de acuerdo con lo comentado, se solicita informe sobre este extremo:

-Si el expediente sobre el incremento del canon variable que se tramita por el SESCAM afecta o no al equilibrio financiero del contrato de concesión.

A nuestro juicio no afecta porque no se trata de los servicios objeto de explotación sino que la concesionaria, en la gestión de servicios energéticos, solo figura como intermediaria en el pago de las facturas de gas natural o electricidad, es decir, las abona a la suministradora pero luego la repercute íntegramente al SESCAM para su abono completo, de acuerdo con el Anexo VI del PPT PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NO CLÍNICOS Y EXPLOTACIONES COMERCIALES DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE TOLEDO («CHUT») –página 107 del Anexo VI, número 798 del pdf- que señala:

“El pago del gas natural se realizará dentro del Canon Variable de la siguiente manera.

El SESCAM pagará a final de cada mes en concepto de gas natural la suma que se compone de un término fijo en función del consumo diario contratado y un término variable”.





En los mismos términos se indica para la electricidad -página 104 del Anexo VI PPT, número 795 del pdf-

“El SESCOAM pagará a final de cada mes en concepto de electricidad consumida de acuerdo con la siguiente fórmula...”»

Adicionalmente, se han recibido del SESCOAM, mediante correo electrónico, los siguientes documentos:

- Pliego de condiciones administrativas particulares (PCAP).
- Pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- Contrato administrativo de la modificación, el mantenimiento del equilibrio financiero y el reajuste de anualidades del contrato.
- Informe justificativo de la necesidad de incrementar la anualidad vigente correspondiente al año 2023 de canon variable del contrato.
- Resolución por la que se propone el inicio del expediente para el incremento de canon variable en la anualidad 2023 relativo al contrato.
- Informe jurídico en relación con la tramitación administrativa del expediente, que tiene por objeto el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
- Resolución del consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de autorización a la tramitación contable de gastos sin sujeción a las limitaciones temporales establecidas en el artículo 8 de la Orden 170/2023, de 27 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, Administraciones y Transformación Digital, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2023 y de apertura del ejercicio 2024, relación con la contabilidad de gastos e ingresos públicos.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE CASTILLA-LA MANCHA Y LEGITIMACIÓN PARA SOLICITARLE EL INFORME.

La Oficina de Evaluación Financiera de Castilla-La Mancha es competente para informar acerca de lo solicitado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital que dispone que:





“La Oficina de Evaluación Financiera de Castilla-La Mancha se configura como un órgano técnico adscrito a la consejería competente en materia de Hacienda cuya finalidad es analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios y emitir, en el ámbito del sector público regional definido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, los informes preceptivos previstos en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Asimismo, la Oficina de Evaluación Financiera informará la sostenibilidad financiera de otros instrumentos de colaboración público-privada de acuerdo con lo que disponga la orden por la que se regula su estructura y funciones.”

Además de los informes preceptivos a que se refiere el párrafo anterior, esta Oficina presta también un servicio de asesoramiento económico en contratos de concesión de obras y concesión de servicios a los diferentes órganos de contratación pertenecientes al sector público regional, pudiendo emitir, en su caso, informes de carácter facultativo y no vinculantes.

El SESCOCAM es un organismo autónomo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo tanto, pertenece al ámbito del sector público regional definido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, estando legitimado para solicitar informe a la Oficina de Evaluación Financiera de Castilla-La Mancha.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN SUSCITADA EN LA PETICIÓN DE INFORME

La cuestión que se analiza en el presente informe versa sobre si el incremento del canon variable producido por la mayor facturación de determinados servicios energéticos (electricidad y gas natural) afecta al equilibrio financiero del contrato de concesión al inicio referenciado.

Tal y como figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), que se adjunta a la petición de informe, esta Oficina ha podido comprobar, como indica la entidad peticionaria, que en el Anexo VI de dicho Pliego, en el cual se regulan las especificaciones técnicas de los servicios no clínicos, entre ellos el servicio de gestión de suministros energéticos, se establece lo siguiente:





“PAGO MENSUAL DE LA ELECTRICIDAD (PElectricidad). El pago de la electricidad se realizará de la siguiente manera: el SESCOAM pagará a final de cada mes en concepto de electricidad consumida de acuerdo con la siguiente fórmula (...)

PAGO MENSUAL DEL GAS NATURAL (PGas). El pago del gas natural se realizará dentro del Canon Variable de la siguiente manera: el SESCOAM pagará a final de cada mes en concepto de gas natural la suma que se compone de un término fijo en función del consumo diario contratado y un término variable.(...)”

En consecuencia, se puede afirmar que la concesionaria únicamente actúa como un intermediario en el pago de las facturas de electricidad o de gas natural pues, aunque en un primer momento las facturas son abonadas a la entidad suministradora por la concesionaria, posteriormente, al final de cada mes, el SESCOAM paga los importes facturados por estos conceptos a la citada entidad concesionaria.

IV. CONCLUSIONES

A tenor de lo anteriormente indicado, sin entrar a valorar la adecuación jurídica de este expediente que se tramita por el SESCOAM, ni los importes, ni la completitud de los datos de partida comunicados por la entidad peticionaria, a partir de la documentación remitida, **esta Oficina considera que, el expediente sobre el incremento del canon variable que se tramita por el SESCOAM no afecta al equilibrio financiero del contrato de concesión al inicio referenciado;** todo ello de conformidad con los pliegos reguladores de dicho contrato.

EL JEFE DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN FINANCIERA

